Sesiones de la Diputación provincial del día 27 de Noviembre de 1891

Presidente
Excmo S. D. J. Cano

Diputados
Sor Ginea
" Vivanco
" Marigorta
" Castagnaroz
" Manero
" Santa María
" Courman
" Gonzalez Mateo
" Ynate

Diputados Secretarios
" Prader
" Ruiz
Secretario de la Dipn
" Ramirez Olano

ATHA-DAH-ADL-015-030

En la Villa de Vitoria y sala de sesiones de la Excma Diputación provincial de Alava, siendo las cuatro de la tarde del dia veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno, se reunieron los Señores Diputados que al margen se expresa, bajo la presidencia del Excmo Señor D. Juan Cano y con asistencia de nosotros los infrascritos Secretarios, se trató y acordó lo siguiente.

Dada lectura del acta de la sesion anterior fue aprobada.

Presentados por el 2º Negociado de Intervencion varios presupuestos, y enterada de ellos, S.E. acuerda pasen a informe a la Comision de Hacienda Municipal.

Se dió cuenta de una instancia suscrita por los individuos que componen la Comporacion municipal de Berneo suplicando se reconozca y marque por los Ingenieros que designe este Centro el terreno que en esta Provincia ha de ocupar la Carretera de los puertos de Altamira (Burgos) a Santa Cruz de Campezo, en

ya concesion se ha hecho por el Estado, se acordó pase á la Comision provincial para que adopte la resolucion que estime procedente, despues de adquirir los datos que considere precisos y averiguar lo que haya de cierto respecto á la construccion de citada via.

Habiendo llegado á conocimiento de la Diputacion la falta de regularidad, defectuoso estado en que se encuentra la administracion municipal del Ayuntamiento de Saguardia; acordó Comisionar al Señor Inspector de Contabilidad D. Teleforo Saenz de Ugarte, auxiliar de la clase de segundas de las oficinas de esta Diputacion que presta sus servicios cerca de V.- Negociado de Intervencion D. Angel Sanchez Salan para que procedan inmediatamente á girar una visita de Inspeccion al espresado Ayuntamiento, la que procurarán sea la mas minuciosa posible examinando con toda escrupulosidad la documentacion del mismo, principalmente la que tenga relacion con la contabilidad, é informando á este Centro en el plazo mas breve posible en relacion con el buen desempeño del servicio que se les encomienda del resultado de dicha inspeccion para que en su consecuencia pueda adoptarse las determinaciones que sean procedentes.

Seguidamente se leyeron y fueron aprobados por S.E. los catorce informes emitidos por la Comision de Hacienda municipal en los siguientes espedientes.

Nacleres de la Oca
Presupues ordinario municipal para el proximo año de 1876.

El primero, en el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año proximo de 1876, correspondiente al Ayuntamiento de Nacleres de la oca. El tenor de dicho informe es el siguiente

"Escmo Señor. = La Comision de Hacienda Municipal ha examinado detenidamente el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para 1876, correspondiente al Ayuntamiento de Nacleres de la oca; y resultando que se han cumplido en su formacion y tramitacion las disposiciones vigentes en la materia, sin que durante el tiempo de su esposicion al publico se haya presentado contra ella reclamacion alguna la infrascrita opina que debe V.E. servirse prestarle su aprobacion con la reserva de

...ria y advertencia de que en lo sucesivo venga esta clase de documentos con la debida limpieza sin enmiendas ni raspaduras, á menos que estas se hallen salvadas en debida forma lo que no sucede en el presupuesto que motiva el presente informe. = Tal es el parecer de la Comision informante, V.E. no obstante acordará como siempre lo que estime mas arreglado á justicia. = Vitoria 22 de Noviembre de 1875. = Santiago Gonzalez Mateo. = Juan José de Rivacoba = Victor Manero."

Abrecabustaiz. Presupuesto adicional al ordinario para el ejercicio de 1875.

"El segundo es el presupuesto adicional al ordinario del actual ejercicio de 1875, del Ayuntamiento de Abrecabustaiz. Dicho informe dice testualmente.

"Escmo Señor. = La Comision de Hacienda Municipal ha examinado con toda detencion el presupuesto adicional al ordinario del actual ejercicio de 1875, perteneciente al Ayuntamiento de Abrecabustaiz; y observando que se halla revestido de todos los requisitos que las disposiciones vigentes en la materia determinan, asi como que tampoco se ha producido reclamacion alguna contra el durante el tiempo de su exposicion al publico; la informante opina debe V.E. prestarle su aprobacion con la reserva ordinaria. = Tal es el parecer de la Comision informante, V.E. no obstante acordara lo que considere mas justo. = Vitoria 22 de Noviembre de 1875. = Santiago Gonzalez Mateo. = Juan José de Rivacoba = Victor Manero."

Abrecabustaiz. Presupuesto ordinario municipal para el proximo año de 1876.

El tercero, es el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año proximo de 1876, del Ayuntamiento de Abrecabustaiz. El informe es como sigue

"Escmo Señor. = La Comision de Hacienda Municipal ha examinado detenidamente el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el proximo ejercicio de 1876, correspondiente al Ayuntamiento de Abrecabustaiz; y resultando que se halla formado con entera sujecion á las instrucciones de Provincia vigentes en la materia, sin que durante su exposicion al publico se haya producido contra el reclamacion alguna, la informante opina puede V.E. servirse prestarle su aprobacion, con la reserva ordinaria y advertencia de que rectifique la relacion número 5ª y remita las relaciones de los Artículos 2º y 4º del Capitulo 7º. Tal es el parecer de la informante V.E. no obstante acordara lo que crea mas justo. = Vitoria

Yrurzair
Presupuesto ordinario municipal para el proximo año de 1876.

22 de Noviembre de 1875.= Santiago Gonzalez Mateo.= Juan José de Rivacoba= Victor Manero."

El cuarto es el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año proximo de 1876, del Ayuntamiento de Yrurzair. Dice dicho informe

Excmo Señor.= La Comision de Hacienda Municipal ha examinado detenidamente el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el año proximo venidero de 1876 correspondiente al Ayuntamiento de Yrurzaiz; y en vista de hallarse formado con estricta sujecion á las disposiciones vigentes en esta Provincia, y de que durante su exposicion al publico, no se ha presentado reclamacion alguna contra de mismo, la informante es de parecer debe V.E. servirse prestarle su aprobacion, con la reserva ordinaria y advertencia de que completo la cantidad que tiene señalada por contingente provincial.= Tal es el parecer de la informante; V.E. no obstante acordara lo que mas acertado.= Vitoria 22 de Noviembre de 1875.= Santiago Gonzalez Mateo.= Juan José de Rivacoba= Victor Manero."

Lezama
Yd.

El quinto, es el presupuesto ordinario municipal para el proximo año de 1876 correspondiente al Ayuntamiento de Lezama. El tenor literal del informe es como sigue.

"Excmo Señor.= La Comision de Hacienda Municipal ha examinado detenidamente el presupuesto ordinario de ingresos y gastos del Ayuntamiento de Lezama para el año proximo venidero de 1876, y teniendo en cuenta que en su formacion y tramitacion se han cumplido los requisitos y formalidades vigentes en la materia, sin que durante su exposicion al publico, se haya formulado contra ella reclamacion de ninguna clase, la informante opina debe V.E. prestarle su superior aprobacion con la reserva ordinaria y advertencia de que en lo menos, la copia de esta clase de documentos sea fiel y exacta, sin omitir como se observa en el presente, las diligencias de tramitacion.= Tal es el parecer de la Comision informante V.E. no obstante resolvera lo

Alegria
Presupuesto ordinario municipal para el próximo año de 1876.

mo siempre la resolucion que considere mas arreglada á justicia. Vitoria 22 de Noviembre de 1875. = Santiago Gonzalez Mateo. = Juan José de Rivacoba = Victor Manero.

El gesto, respecto del presupuesto ordinario del Ayuntamiento de Alegria para el próximo año de 1876. El informe dice así:

"Excmo Señor. La Comision de Hacienda Municipal ha examinado detenidamente el presupuesto ordinario de ingresos y gastos del Ayuntamiento de Alegria, formado para el ejercicio próximo venidero de 1876; y resultando que en su tramitacion se han cumplido estrictamente las formalidades que rigen en la materia, no habiendose producido contra el reclamacion alguna durante el tiempo que ha permanecido espuesto al publico, la informante es de parecer debe V.E. prestarle su aprobacion con la reserva ordinaria. = Tal es el sentir de la Comision informante V.E. no obstante, acordará lo que crea mas acertado. = Vitoria 22 de Noviembre de 1875. = Santiago Gonzalez Mateo. = Juan José de Rivacoba. = Victor Manero.

Labastida
Ppo.

El estimo, su el presupuesto ordinario para el año de 1876, correspondiente al Ayuntamiento de Labastida. El informe es el siguiente.

"Excmo Señor." La Comision de Hacienda Municipal ha examinado detenidamente el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año de 1876 correspondiente al Ayuntamiento de Labastida, y observando que en su formacion y tramitacion se han cumplido las prescripciones legales, sin que durante su exposicion al publico se haya producido contra él reclamacion alguna, la informante es de parecer debe V.E. servirse prestarle su aprobacion con la reserva ordinaria. = Tal es el sentir de la informante; V.E. no obstante acordará lo que en justicia crea procedente. = Vitoria 22 de Noviembre de 1875. = Santiago Gonzalez Mateo. = Juan José de Rivacoba. = Victor Manero.

Campezo
Ppo.

El octavo, es el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año próximo de 1876 del Ayuntamiento de Campezo. Dice así dicho informe.

"Excmo Señor. = La Comision de Hacienda Municipal ha examinado con la mayor detencion

el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio próximo venidero de 1876 correspondiente al Ayuntamiento de Campezo, y resultando que se halla formado con entera sujecion á las disposiciones de Provincia, vigentes en la materia, y que durante su exposicion al público no se ha producido contra él reclamacion alguna, la infrascrita opina puede V.E. servirse prestarle su aprobacion con la reserva ordinaria.= Tal es el parecer de la infrascrita; V.E. no obstante acordará lo que crea mas acertado.= Vitoria 22 de Noviembre de 1875.= Santiago Gonzalez Mateo.= Juan José de Rivacoba.= Victor Manero.

Alava

El nuevo, en el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año de 1876, del Ayuntamiento de Ribera. El informe del tenor literal siguiente.

Excmo Señor.= La Comision de Hacienda Municipal, ha examinado detenidamente el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio próximo venidero de 1876 correspondiente al Ayuntamiento de Ribera; y resultando que en su formacion y tramitacion se han observado las formalidades legales, sin que durante su exposicion al público se haya producido contra él reclamacion alguna, la infrascrita opina debe V.E. prestarle su superior aprobacion, con la reserva ordinaria.= Tal es el sentir de la infrascrita V.E. no obstante acordará lo que considere mas arreglado á justicia.= Vitoria 22 de Noviembre de 1875.= Santiago Gonzalez Mateo.= Juan José de Rivacoba.= Victor Manero.

Alava

El Albergo. Presupuesto adicional al ordinario para el ejercicio de 1875.

El decimo, en el presupuesto adicional al ordinario para el actual ejercicio de 1875, del Ayuntamiento de Elburgo. El informe dice así.

Excmo Señor.= La Comision de Hacienda Municipal ha examinado el presupuesto adicional al ordinario del actual ejercicio de 1875, perteneciente al Ayuntamiento de Elburgo, y resultando que en su formacion y tramitacion, se han cumplido estrictamente las disposiciones legales, vigentes en la materia, sin que durante el tiempo que permaneció espuesto al público se

Alburgo
Presupuesto ordinario para el año de 1876.

produjera contra el reclamación alguna, la informante opina debe V.E. servirse prestarle su aprobación con la reserva ordinaria.= Tal es su sentir; V.E. no obstante acordará lo que crea mas justo.= Vitoria 22 de Noviembre de 1875.= Santiago Gonzalez Mateo.= Juan José de Rivacoba.= Victor Manero."

El undecimo, respecto del presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año de 1876, del Ayuntamiento de Alburgo. Dicho informe dice.

"Excmo Señor.= La Comision de Hacienda Municipal ha estudiado detenidamente el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año próximo venidero de 1876, correspondiente al Ayuntamiento de Alburgo, y resultando que se halla formado con sujecion á las prescripciones vigentes en la materia sin que durante su exposicion al publico se haya producido contra el reclamacion alguna, la informante opina puede V.E. servirse prestarle su aprobacion con la reserva ordinaria.= Tal es el sentir de la informante: V.E. no obstante acordará lo que crea mas acertado.= Vitoria 22 de Noviembre de 1875.= Santiago Gonzalez Mateo.= Juan José de Rivacoba.= Victor Manero."

Contrasta
Yd.

El duodecimo, es el presupuesto ordinario del Ayuntamiento de Contrasta para el año de 1876. Se informe á la letra es el siguiente.

"Excmo Señor.= La Comision de Hacienda Municipal ha examinado detenidamente el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año próximo venidero de 1876, correspondiente al Ayuntamiento de Contrasta, y observando que en su tramitacion se han cumplido las formalidades legales sin que durante el tiempo que ha permanecido expuesto al publico se haya producido reclamacion alguna contra el mismo, la informante opina puede V.E. servirse prestarle su aprobacion, con la reserva ordinaria, con los siguientes.= 1ª Que no se entienda autorizado para la corta de leñas, interin no se solicite por separado, y se le conceda la competente licencia por este Centro.= 2ª Que complete la

cantidad señalada por contingente provincial; y "2ª" Que rebaja la relacion numero 23 del Capitulo 3º "Articulo 6º de "Ingresos" de conformidad con la cantidad que figura en el mismo Capitulo del presupuesto.= Tal es el parecer de la Comision que suscribe; V.E. no obstante acordara como siempre lo que crea mas acertado.= Vitoria 22 de Noviembre de 1875.= Santiago Gonzalez Mateo.= Juan José de Rivacoba.= Victor Manuel

Alda
Presupuesto ordinario municipal para el año de 1876.

El decimo tercero es el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año proximo de 1876, del Ayuntamiento de Alda. El informe es como sigue:

Excmo Señor.= La Comision de Hacienda Municipal ha examinado detenidamente el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año de 1876, correspondiente al Ayuntamiento de Alda, y resultando que estaba formado y tramitado con sujecion á las disposiciones vigentes en la materia, sin que durante su esposicion al publico se haya producido reclamacion alguna contra el mismo ha informado, opina debe V.E. conceder prestarle su aprobacion con la reserva ordinaria, y advertencia de que complete la cantidad señalada para contingente provincial. Vitoria 22 de Noviembre de 1875.= Santiago Gonzalez Mateo.= Juan José de Rivacoba.= Victor Manuel

El decimo cuarto es el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el proximo año de 1876, del Ayuntamiento de Legran. Dicho informe es del tenor literal siguiente.

Legran
Presupuesto ordinario municipal para el año de 1876

Excmo señor.= La Comision de Hacienda Municipal ha examinado detenidamente el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año proximo venidero de 1876, correspondiente al Ayuntamiento de Legran, y observando que en su formacion y tramitacion se han guardado las formalidades legales vigentes en la materia, sin que durante su esposicion al publico, se haya producido reclamacion alguna; la informado y opi-

Gon
Sobre
nuevo
barto
portazo
impres
Coches
Vitoria

pia debe V.E. elevarle pretende su aprobacion con la reserva ordinaria y advertencias siguientes.—1ª Subsanara la diferencia que se observa entre las 37417 pesetas 13 centimos que se consignan en el Capitulo 9º Articulo 11º del presupuesto de gastos y las 3739 pesetas 13 centimos que figuran en la relacion numero 45 de dicho presupuesto que justifica tal consignacion.—2ª Para la baja 40 pesetas que arrojan demas las sumas parciales de la relacion 1ª del presupuesto de Gastos, toda vez que esta asciende á 1433 pesetas cuando en el Capitulo 1º Articulo 1º del citado presupuesto solo se consignan 1373 pesetas.—3ª En el ejemplar que se devuelve, eliminara del presupuesto de Gastos Capitulo 11º Articulo 3º las 1125 pesetas que alli figuran, toda vez que es cantidad arrastrada de sumas anteriores, puesto que la relacion numero 28 espresa que no se propuesta cantidad alguna para retribuciones, debiendo poner dicha Cantidad frente á donde dice Sumas anteriores."—4ª En lo mismo autorizara la Comision de presupuestos las relaciones por estar asi probado por este Centro.—Tal es el parecer del infrascrito V.E. no obstante acordará lo que crea mas acertado.—Vitoria 22 de Noviembre de 1875.—Santiago Gonzalez Mateo.—Juan José de Rivacoba.—Victor Manero."

Tambien fueron aprobados otros seis informes que emite la Comision de Hacienda provincial en los asuntos que á continuacion van detallados.

El primero en el espediente seguido con motivo de diferencias surgidas entre el arrendatario del portazgo de Gomilaz, y la empresa de coches correos entre Vitoria y Durango respecto del peage que deben pagar dichos coches. El informe de la Comision provincial ha examinado lo que, nuevamente consta en el espediente referente á que la Empresa que tiene á su cargo el servicio diario de Coches de Vitoria á Durango, satisfaga los derechos arancelarios correspondientes al pasar sus carruages por la casa de Gomilaz y Zamarra.—A fin de dar por terminado el dicho y mencionado de Abril en cuya razon V.E. acuerda

Gomilaz
Sobre diferencias surgidas del remate de derecho portazgo con los empresarios de los Coches Correos de Vitoria á Durango

que pasaron el expediente á la Comision de Letrados, y en la de 25 de Mayo autorizó á la provincial para que de acuerdo, y previo informe de los Diputados Letrados antes dichos resolviera el expediente, la tramitacion observada ha sido: que dichos Señores Diputados Letrados informaron, y la Diputacion provincial aprobó un acuerdo de que se debia oficiar, y asi se hizo al Ultimo Señor Gobernador Civil de la Provincia suplicandole que previa consulta si lo creia necesario con su Superior gerarquico hiciese saber el conducto de la correspondencia publica entre esta Ciudad y Durango, que hoy solo goce de exencion provincial del pago del peages en los portazgos de Zamarra mayor y Gamiloz, por el coche ingles conduce la correspondencia con arreglo á la escritura de contrata ó sea el que sale de esta Ciudad á las tres y media de la tarde, y de Durango á las cuatro de la mañana cuya exencion comprende dos ruedas, caballerias debiendo pagar el exceso del peage que corresponda, no gozando de ella cuando trasporte particulares de comercio y que desde luego debe satisfacer á los rematantes de dichos Portazgos las cantidades que les adeuda, cuyo remate fue aprobado en sesion de ocho de Julio. = En veinte y tres de Septiembre en vista de las comunicaciones de la Intervencion de esta Provincia, interesando se adoptase resolucion respecto á la deuda que tenian para con las arcas provinciales los Señores D. Pablo Ortiz de Salazar y Don Espiridion Ruiz, arrendatarios de los portazgos de Zamarra y Gamiloz, por cantidades que con arreglo á las condiciones de remate debió ingresar en los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto, acordó que antes de apremiar á los citados arrendatarios y teniendo en cuenta las reclamaciones que tiene formuladas el Espiridion Ruiz, respecto al pago de los derechos de peage por los coches correos se oficiara al Ultimo Señor Gobernador Civil para que contestara á la suplica que se le hizo en ocho de Julio y antes mencionado. En veinte y ocho de Septiembre contestó el Ultimo Señor Gobernador Civil manifestando que antes de adoptar por su parte res-

Vitoria
El Sr. Director, Medico de la Carcel de Vitoria solicita se le abone la gratificacion por los servicios que tiene prestado.

lacion alguna sobre el particular, se habia elevado consulta á la Superioridad sin que hasta la fecha se haya remitido.= En dos de octubre la Comision, en vista de la anterior manifestacion acordó quedar enterada de la contestacion del Ilustre Señor Gobernador, de las ordenes oportunas á la Intervencion para que obligase á los estados arrendatarios al pago de las cantidades que adeudasen por sus contratas, con exclusion unicamente de lo que se calculara debian pagar por peage los coches correos que hacen el servicio diario entre Vitoria y Durango, con arreglo al criterio de esta Diputacion que no considera como tales correos, para los efectos de la rebaja consignada en el Arancel de Portazgos de Provincia al que sale de esta Ciudad á las tres y media de la tarde, y de Durango á las cuatro de la mañana; pero entendiendose de todos modos que esto es con caracter provisional, y sin perjuicio de lo que se determine por la Diputacion la que se hará cuenta del asunto. Ahora se ha recibido la contestacion á que alude la Comunicacion del Señor Gobernador Civil de 28 de Septiembre último por lo que no es procedente sin recibirla, dictar una resolucion definitiva en el espediente, y por tanto á juicio de la infrascrita procede confirmar con el caracter de provisional lo obrado en este espediente por la Comision provincial, y acordar vuelva á la misma, ratificando la autorizacion que le concedió V.E. en sesion de 25 de Mayo ultimo.= V.E. sin embargo resolverá como siempre lo mas acertado.= Vitoria 18 de Noviembre de 1859.= Juan Cano.= B. de Quinea.= Isidoro L. de Santa Maria."

El segundo en la antedicha sesion del Señor Director de la Carcel celular de esta Capital y del Medico del correccional solicitando se eleve la gratificacion que venian percibiendo en atencion al aumento que considerable de corrigendos en dicho correccional. El informe es el siguiente.

Señor Señor.= La Comision de Hacienda provincial, ha visto la instancia suscrita por el Señor Director de la Carcel celular de esta Capital y del Medico del correccional, quienes solicitan se eleve la gratificacion que vienen percibiendo por el desempeño de sus cargos, por el aumento considerable de corrigendos en el correccional á contar desde que se posesionaron de los suyos.= No existen en el espediente datos de clase alguna para poder informar con equidad y justicia dicha solicitud, por lo que cumple la resolucion en

definitiva deben aportarse al mismo algunos datos ó antecedentes de los que en provincias análogas á esta de Alava satisface la diputacion por referidos conceptos, por lo que he impermante entiende que debe pasar este asunto á la Comision provincial para que procurando se aporten los datos mencionados, proponga en las próximas sesiones lo que crea procedente.= V.E. sin embargo resolverá lo que considere mas justo. Vitoria 24 de Noviembre de 1875.= Juan Cano.= B. de Jurnea.= Isidoro L. de Santo Maria."

Vitoria
El Presidente de la Junta local de prisiones de esta Ciudad participa la conformidad sobre la ampliacion de los locales de la Carcel celular

El tercero, respecto de una comunicacion del Señor Presidente de la Junta local de prisiones de esta Ciudad participando que esta por unanimidad acepta la proposicion del Señor Arquitecto provincial para la ampliacion de los locales de la Carcel celular en la forma que se detalla en el plano unido al expediente. Dicho informe es como sigue.

"Con Señor. La Comision de Hacienda provincial ha visto á examinar el expediente incoado á instancia del Ultimo Señor Presidente de la Junta local de prisiones, interesando la ampliacion de los locales de la Carcel correccional de esta Ciudad lo suficiente para la instalacion de talleres, escuelas, y aumento de celdas, cuyo expediente despues de haberlo remitido á dicha Junta local de prisiones, como consecuencia del acuerdo adoptado por V.E. en 25 de Mayo último, lo devuelve en Presidente con el acuerdo unanime de dicha Junta aceptando la reforma que en primer termino propone en su informe el Señor Arquitecto provincial, segun muestra el plano que acompaña con la sola variacion, si esto no obstase á la citada reforma en el mismo propuesta, de que las enfermerias se coloquen en el piso segundo y manifestando que la ejecucion del proyecto referido satisfaria á juicio de la Junta las necesidades notadas en la Carcel actual, pero no asi el que en segundo termino propone, solo por razon de economia, puesto que en realizar aquellas reformas practicas, desfiguraria el edificio actual.= V.E. en sesion de 25 de Mayo último acepto en principio la segunda proposicion hecha por el Señor Arquitecto de Provincia, y como la situacion economica

Vitoria
D. Flor

por que atraviesa esta provincia no le permite llevarse á cabo por
ahora al menos, lo que dicho funcionario propone en primer lugar,
la infrascrita entiende debe V.E. acordar que no puede acceder á
lo que propone el Señor Presidente de la Junta local de prisiones de
esta Capital, y que de no ser practica el objeto que se intenta la refor
ma indicada en dicha segunda proposicion no puede verificarse la
primera al menos por ahora.— Tal es el parecer de la Comision
que suscribe; V.E. no obstante resolverá lo que conceptue mas justo.
Vitoria 2 de Noviembre de 1895.— Juan Cano.— B. de Quiroga
Isidoro L. de Santa Maria."

Vitoria
Fausto Ruiz Cerro
practicante de la Car
cel celular de esta
Capital reclama se
le abonen los haberes
que tiene devengados
por servicios prestados
en dicho Establecimiento el año
de 1893-94.

El cuarto, en la instancia de D. Fausto Ruiz Cerro practicante de la carcel celular de esta Capital, implorando se den las ordenes oportunas para que se le abonen los haberes que tiene devengados en el desempeño de dicho cargo en el año economico de 1893-94 y semestre de 1º de Julio á 31 de Diciembre de 1894.— Dice el informe.

"Excmo Señor.— La Comision de Hacienda provincial ha examinado la instancia presentada por D. Fausto Ruiz Cerro Practicante de la Carcel celular de esta capital, en solicitud de que se ordene á la oficina de Intervencion cion se libre á su favor la cantidad que le corresponde por haber desempeñado dicho cargo durante el año economico de 1893-94, semestre de 1º de Julio á 31 de Diciembre de 1894 á razon de cincuenta pesetas mensuales. Por acuerdo de 14 de Noviembre de 1894 despues, V.E. que se le abonaran respectivos haberes mas á pesar de ello la oficina de Intervencion no ha podido espedir el correspondiente libramiento por carecer de consignacion en el presupuesto corriente, por lo que la infrascrita entiende puede V.E. resolver en cumplimiento de dicho acuerdo que se abonen al recurrente D. Fausto Ruiz Cerro por sus servicios durante dicho año y mes dio la cantidad de ochenta y cinco pesetas que le corresponden con cargo al articulo unico Capitulo octavo del presupuesto de gastos del actual ejercicio.— Tal es mi parecer: V.E. sin embargo resolverá lo que juzgue mas procedente.— Vitoria 2 de Noviembre de 1895.— Juan Cano.— B. de Quiroga.— Isidoro L. de Santa Maria."

Vitoria
D. Florentino Ez

El quinto, en la instancia presentada por D. Florentino Ezquerra y D. Felipe Cadarso vecinos res

querra, Comorres solicitan se les rebaje alguna cantidad de la que tienen asignada por el impuesto de viajeros en los coches de su propiedad que prestan servicios de esta Ciudad a Lemona y vice-versa

se otro mente de esta Ciudad, Castillo Elejabeitia, en solicita de que se les rebaje alguna cantidad de la que se les tiene asignada por el impuesto de viageros, mercancias con dicho a los coches de su propiedad que prestan servicio desde esta Ciudad hasta la estacion del ferro carril de Lemona y vice-versa. Literalmente copiado es como sigue

Excmo Señor. = La Comision de Hacienda provincial ha examinado la instancia presentada por Don Florentino Ezquerra y Don Josefa Camara, vecinos de esta Ciudad y Castillo Elejabeitia respectivamente, dueños de los coches que hacen el servicio de viajeros y mercancias desde esta Ciudad a la Estacion del ferro-carril de Lemona y vice-versa, en solicita de que se les rebaje la cantidad de 220 pesetas a cada uno o sea 440 pesetas en junto que se les ha asignado por el impuesto de viajeros y mercancias por el segundo semestre del año corriente, y el primero de 1876, fundandose en que el movimiento en dicho trayecto es muy escaso y por esta razon sumamente pequeños los rendimientos que obtienen, por lo que de seguir satisfaciendo el impuesto que se les exige se verian en el sensible caso de renunciar el trasporte de viajeros y mercancias que hoy verifican. = La Comision ha examinado con detenimiento debido los antecedentes de su razon, y tomado algunos datos para poder proponer una resolucion equitativa, comparando tambien lo que se exije a dicha empresa con lo que satisfacen otras analogas, de todo lo cual deduce que efectivamente a los recurrentes se les ha señalado una cuota algo escesiva en relacion con los viajeros y mercancias que trasportan en cuanto coche que diariamente hace el viaje desde esta Ciudad a la Estacion de Lemona y vice-versa, por lo que entiende que podria reducirse en 440 pesetas a cada uno de los reclamantes la cuota que se les ha asignado por el concepto indicado, y que en su lugar podria fijarse por los dos semestres indicados a Florentino Ezquerra 880 pesetas y otro tanto igual

D. Felipe Camara = N.C. sin embargo acordara lo que crea mas acertado. = Vitoria 18 de Noviembre de 1875. = Juan Cano. = B. de Gamboa. = Señor D. J. de Santa Maria."

Berantevilla
D. Celestino Olagüe
se participa haber sido pasado el oficio mismo á los Ayuntamientos que le hallan en descubierto con la Tesorería de Prov.

El resto en una comunicacion del Señor Inspector recaudador de Provincia D. Celestino Lorenz de Olgart en la que da cuenta de las gestiones que ha practicado para hacer efectivos los debitos pertenecientes al tercer trimestre del año actual en los Ayuntamientos que aun se hallan en descubierto. El infrascrito se ha servido pasar á conocimiento de la Diputacion para que enterada de dicha comunicacion disponga lo que crea mas conveniente.

Acto seguido el Señor Presidente dijo: Que la Comision de Hacienda provincial se ha hecho cargo de la comunicacion que dirige á V.E. con fecha 9 del actual el Señor Inspector Recaudador de esta Provincia, dando cuenta de las gestiones que ha practicado para hacer efectivos los debitos pertenecientes al tercer trimestre del ejercicio actual en los Ayuntamientos que aun se hallan en descubierto. = La infrascrita en vista de dicha comunicacion debe limitarse á consignar para que conste asi participa á dicho Señor Inspector que debe desplegar toda la actividad que en este le sugiera hasta conseguir que se realicen las cantidades que adeudan los Ayuntamientos morosos no descansando ni un solo momento á ese proposito, cumpliendo exactamente la Instruccion de apremios vigente y haciendo una verdadera intimacion sobre todo á los Ayuntamientos que sin dar absolutamente ningun motivo ni hacer promesas hasta tanto que se cumplan y sean cumplidas y atento al objeto de cumplir las principales obligaciones del cargo que desempeña se halla en contacto comunicacion con la Comision provincial y principalmente con el Señor Vice presidente de la misma. De esta manera podrá conseguirse el objeto que V.E. se propuso al establecer dicho cargo, y se juzgara al mismo tiempo atendiendo con la puntualidad y regularidad que en V.E. es proverbial á cubrir todas las obligaciones del presupuesto provincial. = Es cuanto puede manifestar la infrascrita en vista de referi-

Los Hueles
Sobre aprovechamientos de pastos y aguas, en los montes altos el pueblo de Martioda

ha comunicacion, sin embargo de lo que V.E. providra determinar lo que considere mas oportuno. Vitoria 16 Noviembre de 1895. Juan Cano. B. de Quijano. Isidoro L. de Lanto Maria."

Se dio lectura de un informe emitido por la Comision Revisora de los montes en que ha entendido la provincial respecto de una instancia documentada dirigida a V.E. por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Los Hueles en solicitud de que y en vista de los citados documentos se aclare un acuerdo dictado por la referida Comision provincial en 13 de Octubre proximo pasado, en el espediente incoado por el vecindario de Martioda sobre derechos al aprovechamiento de pastos y aguas en los montes de los pueblos de aquel Ayuntamiento puesto que segun de los documentos que con la mencionada instancia se acompañan encontrados en el archivo del municipio de Los Hueles, se prueba que los vecinos de Martioda tienen tan solo derecho al aprovechamiento de pastos y aguas por los montes altos de Hueto abajo esceptuando hecha de de Bojana y en el termino de Zarrando, con pasto convenido en cada uno, Alinduchia tambien correspondiente al referido pueblo de Hueto abajo, pero que en los dichos montes pertenecientes á este ultimo y el de Hueto arriba, como en virtud del acuerdo de 13 de Octubre citado mencionado se cree con derecho Martioda á unos aprovechamientos

y otros; la informante cree que no habiendole tenido á la vista al acordar dicho acuerdo los indicados documentos por no haberlos presentado en aquella fecha como hoy se hace, debe V.E. disponer que se remitan los unidos con la instancia del Alcalde de Los Yeneros, al que lo es de Barrio de Martorka para que enterandose á mi comisario del contenido de ellos esponga cuanto tenga por conveniente, autorizando al propio tiempo á la Comision provincial para resolver el asunto que en la actualidad se promueve llenando este tramite.= La superioridad de V.E. sin embargo acordará como mejor lo que convenga mas acertado.= Viborca 19 de Noviembre de 1885.= Santiago Gonzalez Mateo.= Juan Cano.= Gumersindo Courtier."

Marquinez. D. Clemente Sanz no se muestra conforme con la providencia de que se hace responsable de cierto número de fanegas de trigo de el arca de misericordia.

Igual aprobacion mereció otro informe emitido por la misma Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial respecto del espediente y recurso de alzada de D. Clemente Sanz vecino de Marquinez contra el acuerdo de la Comision provincial de 2o de Mayo último, obligandole á indemnizar lo fanegas de trigo al arca de misericordia de aquella Villa correspondiente al año 1885, en que ejerció la Alcaldia dicho Señor. Dice así el informe.

"Señores.= La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial se ha enterado del espediente y recurso de alzada interpuesto ante V.E. por D. Clemente Sanz vecino de Marquinez, contra el acuerdo adoptado por la misma en 2o de Mayo último disponiendo que reintegre al arca de misericordia de dicha Villa diez fanegas que existian en ella en 1885, siendo el reclamante Alcalde del propio Ayuntamiento, mas las costas de un Cuartillo por cada fanega, año hasta la fecha que se indica.= Considerando que de lo actuado en este espediente no aparece suficientemente demostrado que el recurrente se hiciera cargo de las diez fanegas de trigo que se le reclaman, puesto que dicho Señor dice en unos de sus escritos que en dos hojas que faltan agregan al espediente obrantes en la Secretaria

ría del Ayuntamiento cree estara clara la cuenta de las fanegas de que se trata, y por el contrario en folio 29 del Libro último manifiesta el Alcalde no existir en el archivo de aquel mas documentos referentes al arca de misericordia que los remitidos á este Centro, antecedentes que la suscrita entiende podrian suministrar datos ciertos ó concretos para el esclarecimiento del asunto, sin cuyo conocimiento no es posible determinar el verdadero responsable — Considerando que con posterioridad al 20 de Mayo, fecha del acuerdo reclamado se aportó á este expediente un recibo suscrito por el Secretario del Ayuntamiento en 1876, de que resulta que el Alcalde del bienio anterior al en que le fué el Señor Pauna entregó en dicha Secretaría cinco hojas sueltas referentes al arca de misericordia de la Villa de Marquinez, de donde se deduce que lo alegado en tal concepto por el recurrente, tiene un fundamento que la Comision provincial no pudo apreciar para dictar su referido acuerdo, á lo que si igual (faltando dos de las cinco hojas que debieran existir en Secretaría, pudiera no ceder que en ellas apareciese la cuenta de la verdadera aplicacion dada al trigo en cuestion. Considerando que esto no obstante se halla probado por manifestacion expresa de D Miguel Larrazabal vecino de Marquinez, que este Señor le hizo entrega de tres fanegas y media de trigo procedentes del arca de misericordia de dicha Villa que en el año de 1885, se encontraban en muy mal estado, á calidad de devolver por ellas en el mes de Septiembre del siguiente de 1886, 22 celemines, lo que dice no ha cumplido porque nadie se las ha reclamado. — Considerando que en tal estado no hay prohibicion de exigir al Señor Pauna las tres fanegas de trigo á que se le condena por el acuerdo reclamado, mucho menos cuando en la informacion testifical que presenta se asegura que las once veintenas primeras que el trigo de referencia se halla distribuido entre vecinos que no se nombran no habiendose entregado al reclamante cantidad al

gunda de grano.= La inserviente opina que procede declarar obligado al Alcalde actual á recabar en favor del area de misericordia de Marguinez, los 22 celemines de trigo (ó su equivalente en metalico) que confiesa haber recibido D. Miguel Jaraciban, y en el caso que este resulte insolvente responderá el Señor Zaunza de dichos 22 celemines de trigo, previniendo ademas al referido Alcalde que desde luego abra una informacion para averiguar en poder de quien se hallan las demas fanegas de trigo que es preciso reintegrar al area de misericordia, y reservando por consiguiente en este sentido el acuerdo de la Comision provincial de 26 de Mayo último.= Tal es mi sentir: V.E. sin embargo acordará como siempre lo que estime mas acertado.= Vitoria 17 de Noviembre de 1875.= Federico Sodupe= Fortuno Gradien.= Mateo Zabararay.

San Vicente Arana
El Alcalde del Ayuntamiento solicita se le condone la multa de 10 pesetas que se le impuso por no remitir á su debido tiempo el espediente de Leguneras.

Tambien fue aprobado el informe que emite la citada Comision Revisora de las cuentas en que ha entendido la provincial respecto del espediente sobre aprovechamiento de leñas para Leguneras de los vecinos de San Vicente Arana cuyo alcalde pide se le condone la multa de 10 pesetas impuestas por haberlo remitido con posterioridad al 30 de Septiembre último. Dicho informe es como sigue.

Señor Señor.= La Comision Revisora de las cuentas en que ha entendido la provincial ha sido la instancia del Señor Alcalde del Ayuntamiento de San Vicente Arana, suplicando se le condone la multa de diez pesetas, impuesta por dicha Comision provincial, al no haber remitido en tiempo á esta Centro ó sea antes del 30 de Septiembre último, los estados ó relaciones para el aprovechamiento de leñas Leguneras, entre los habitantes del Distrito municipal su representado: Considerando que la simple razon que invoca de haber consistido la falta en demorar solo unos dias la remision de los documentos que se expresan, no basta á juicio de la informante para modificar el acuerdo reclamado, puesto que se trata de un precepto consignado en las ordenanzas de montes de la Provincia que ha debido tener en cuenta y cumplir como los demas Alcaldes; es de sentir que procede se sirva V.E. acordar, no hallen terminos habiles para relevar al Alcalde de San Vicente Arana, de

pago de la multa que se menciona, declarando por consiguiente en su lugar el acuerdo de la Comision provincial de 30 de Octubre proximo pasado. = Pero sin embargo acordara como siempre lo mas acertado. = Vitoria 20 de Noviembre de 1875. = Excmo Señor. = Jumenino Corcuera. = Juan Cano.

Moreda

La Junta municipal solicita se apruebe un acuerdo de 28 de Octubre ultimo sobre el arrendamiento de consumos celebrado con D. Julian Maraури.

La misma aprobacion mereció otro informe emitido por la repetida Comision Provincial en el espediente de la Junta municipal del Ayuntamiento de Moreda, solicitando la aprobacion de su acuerdo de 28 de Octubre pasado por el que se declara rescindido el contrato de arriendo de consumos celebrado con D Julian Maraури. El informe dice.

Excmo Señor. = La Comision Provincial de los acuerdos dictados por la Provincial se ha pasado con oficio del escrito de la Junta Municipal del Ayuntamiento de Moreda solicitando la aprobacion de su acuerdo de 28 de Octubre pasado que en copia acompaña por el cual se declara rescindido el contrato de arriendo de los consumos, celebrado con D. Julian Maraури, mediante el pago de dos mil trescientos reales y cesion de los derechos, al citado arrendatario correspondientes, por el concepto indicado, en atencion á haber desaparecido las actas de remate en que se hallaban consignados los derechos y obligaciones de las partes contratantes, á que el rematante tiene satisfecho el importe del 1er trimestre, á que para pago del 2º se hallaba embargado á dicho rematante un rebaño por valor de 480 pesetas, con cuya cantidad y los 2300 reales anteriormente mencionados se completan las 1160 pesetas que debiera haber satisfecho en el espresado 2º trimestre, y á que con la cesion de los derechos correspondientes al arrendatario quedan asegurados en su mayor parte los intereses del Municipio: resultando que en el mismo acuerdo se hace mencion de que por los Señores D. Tomas Diaz de Cerio, y D. Dionisio Landa se ninguno que si bien era cierto que para la solvencion del 2º trimestre se habia

adjudicado un rebaño de obejas al Ayuntamiento, también le era que por D. Damito Ruiz se había interpuesto recurso de tercería, el cual si bien fué desestimado podía darse el caso de que reproduciendo pronto ra, corriendo en consecuencia peligro la cobranza del mencionado segundo trimestre; resultando que a la anterior manifestación se contesto por el Alcalde D. Cecilio Gaitan que además del rebaño citado se hallaba embargado otro de mayor valor, el cual aun cuando fué sustraido ó llevado fuera del pueblo, podrá reclamarse de existir el temor de que prospere el recurso á que se alude en el anterior resultando: y Considerando que de la sencilla narración de las razones en que funda la Junta Municipal la rescision del contrato de arrendamiento de consumos durante el año actual con D. Julian Marcuri, Comortes celebrado, no se deduce como pretende la Junta Municipal, que los intereses del municipio queden suficientemente garantidos en lo que respecta al 2º trimestre, y mucho menos los correspondientes al 3º y 4º; Considerando que además no se da ninguna razon legal que justifique la rescision, necesario é indispensable para que esta pueda declararse: la informante entiende que procede desestimar la pretension de la Junta Municipal de Moreda de que se apruebe la rescision del contrato de arrendamiento de consumos para el actual año, acordado por la misma. Es lo que siente la informante: V.E. no obstante resolverá como siempre lo que juzgue mas oportuno.— Vitoria 16 de Noviembre de 1875.— Santiago Gonzalez Abaro. Buenaventura Corcuera.— Juan Cano."

Elorriaga
El Eugenio Velez y Lagos recurre en alzada contra acuerdo de la provincial, respecto al remate de consumos.

Seguidamente se leyó otro informe emitido por la seccion Revisora de los asuntos en que fué ella consulta la provincial en el recurso de alzada de D Eugenio Velez de Lagos, arrendatario del impuesto de consumos del pueblo de Elorriaga, contra el acuerdo de la Comision provincial de 25 de Octubre último, declarando responsable del pago del importe total en que causo el remate. El informe es el siguiente.

Excmo Señor.— La Comision Revisora de los acuerdos dictados por la provincial ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Eugenio Velez, Lagos vecino de Elorriaga, contra el acuerdo de la ex-

presado Comision provincial de 25 de Octubre fundado por el que se le declaro responsable al pago del importe total en que causo el remate del arrendamiento de los impuestos de consumos del citado pueblo, durante el actual año de 1875, fundandose en que en los dos primeros meses el impuesto le llevo el pueblo en administracion, sin que recaudara cantidad alguna, en que resultaba despues con cuenta á la exclusiva por D. Dionisio Echavarria cobró este los impuestos de tres meses, medio, en cuyo periodo de tiempo celebro con los vecinos conciertos de encabezamiento introduciendose por estos en su virtud, sin duda parte los artículos que hubieron por conveniente, en que dicho arrendatario cobró un trimestre de los citados encabezamientos, debiendolo despues de aumbado el remate, en que apresan de haber Olhondiga no se llevaban á ella los artículos de consumo, ni existia dato alguno de las especies introducidas, y en que no seria justo y equitativo se le exigiese el importe del arriendo por un periodo de tiempo que no fué arrendatario; resultando fundado el acuerdo recurrido en la manifestacion de que la Junta administrativa del pueblo cree cumplir con entregar al Señor Velez los cientos de los artículos de consumo introducidos en los referidos trimestres tanto en los casas particulares como en el Establecimiento, á fin de que se mismo cobre los derechos: Considerando que el arrendamiento de los derechos sobre los artículos de consumo del pueblo de Olivenza se anunció y celebró por todo el año de 1874, en 11 de Julio del mismo año, esto es, cuando habia transcurrido seis meses proximamente, por consiguiente, cuando ya era posible ya determinar el consumo que hubiera habido en los seis meses transcurridos, por no llevarse libros de contabilidad que justificaran las operaciones de entrada, salida de artículos de consumo: Considerando que no existe, ni existir puede ley alguna que autorice la celebracion de contratos cuyos efectos se retrotraigan á una época anterior á la subasta, por no ser posible que los licitadores se conformen con los datos que ellos no han intervenido: Considerando que el contrato ad-

ministrativo es un convenio celebrado con las solemnidades legales para realizar un servicio público, que debe subordinarse siempre á condiciones y cláusulas lícitas, y que no se encuentra en tal caso el de que se trata por tratarse de un servicio ya realizado, pero sin las solemnidades legales por lo cual fué anulado por la Comisión provincial, y por que estando el arrendado obligado á mantener al arrendatario en el uso y disfrute de los derechos de los artículos de consumo por todo el año de 1895, segun el pliego de condiciones resulta que sólo puede realizarse desde 1º de Junio; la informante es de parecer que procede declarar obligado á D. Eugenio Velez al pago de lo que le corresponda por los doscientos dias que se cuentan desde el 1º de Junio á fin de año de 1895, á razón de las 16'37 pesetas en que sacó el remate: 2º que declarado nulo el convenio celebrado por el pueblo de Elorriaga con D. Dionisio Echavarria, nada debe pagar este por tal concepto, y 3º que el pueblo citado debe así bien obligado á responder de la cantidad que reste para satisfacer el contingente provincial por tal concepto.= Tal es el sentir de la Comisión informante: V.S. no obstante acordará con mas acierto lo mas acertado.= Vitoria 14 Noviembre de 1895.= Buenaventura Tourman Juan Cano.= Santiago Gonzalez Mateo."

Despues de una amplia y detenida discusion en la que tomaron parte varios Señores Diputados y declarado suficientemente discutido el asunto; fué aprobado dicho informe por cinco votos de los Señores Gimenez Rivacoba, Maricorta, Gonzalez Mateo, Tourman y Cuesta, Presidente; contra cuatro de los Señores Lastagaray, Santa Maria, Manero, y Lechuga que votaron en contra del informe de la Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial fundandose en que celebrados un resultado dos remates para el arriendo del impuesto de consumos en el pueblo de Elorriaga y anulada la adjudicacion que del mismo hizo la Junta administrativa á D. Dionisio Echavarria en virtud de puja hecha por este, por no haberse cumplido los requisitos determinados en la Instruccion correspondiente, se celebró nuevo remate con arreglo al

primitivo pliego de condiciones y cumplidos los requisitos exigidos por dicha Instrucción, adjudicandose el arriendo en 14 de Junio último á D. Eugenio Velez como mejor postor en la cantidad de 6.37 pesetas y por todo el año de 1875, pues así estaba determinado en el pliego de condiciones que sirvió de base para la subasta, y á él no hizo absolutamente alguna: que el hecho de que el pueblo no haya llevado libros de contabilidad para poder apreciar el producto del impuesto en los dos meses que estuvo en administración, no afecta á la validez del remate pues á lo mas sera una falta cometida por la Junta administrativa que podra reprenderle ó castigarle quedando derecho al Señor Velez para reclamar contra dicha Junta; que nadie obligó al Señor Velez á hacer la proposición para el arriendo del impuesto y podrá haber padecido un error ó equivocacion, que de todos modos no puede contar la ilicitud del contrato; y por último que no puede aceptarse el prorrateo propuesto por la Comision por ser el contrato diferente segun la epoca del año.

Albenir.
D. Natalio Lopez recurre en alzada sobre providencia dictada en el espediente mevado contra D. Pablo Paraz por vender este dos cantaras de vino.

Fue aprobado otro informe de la Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la Comision provincial en el recurso de alzada promovido por D. Natalio Lopez vecino de Albenir contra un acuerdo de la Comision provincial de 26 de Junio último dictado en el espediente mevado contra D. Pablo Paraz por vender este dos cantaras de vino sin aviso del apelante que es el arrendatario de los consumos, el informe dice literalmente.

Excmo Señor. = La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial ha enterado del recurso de alzada que promueve ante V.E. D. Natalio Lopez vecino de Albenir, contra el acuerdo de la Diputacion provincial fecha 26 de Junio último dictado en el espediente mevado contra D. Pablo Paraz, por haber vendido dos cantaras de vino sin previo aviso al apelante que estaba obligado á darle como arrendatario

de los consumos de dicho pueblo.= El referido escrito se funda en que el valor de las dos cántaras de vino denunciadas y los simples derechos ascienden á diez pesetas si se tiene en cuenta que se vende á tres pesetas cada uno, y que los derechos establecidos son de una peseta, y en que las demas denuncias que figuran en el espediente las hizo en cuanto tuvo conocimiento de ellas.= Asi bien el acuerdo apelado que confirma y ratifica el del Alcalde del Ayuntamiento de San Millan en el cual clara y concretamente se esponen las responsabilidades de Don Pablo Garay por la cuenta abonada de vino, se funda en que dicha providencia se ajusta á las disposiciones de Provincia en lo referente á la responsabilidad impuesta al citado Señor, y en que de los recibos presentados por el Señor Lopez se deduce que el mismo tenia conocimiento de las ventas de vino efectuadas por el Garay que no figuran en el parte de denuncia, con mas de seis dias de antelacion, al en que se celebro la comparecencia; y Considerando que tanto la providencia del Alcalde del Ayuntamiento de San Millan como el acuerdo de la Comision provincial que la confirma y ratifica se hallan estrictamente ajustados á la equidad y disposiciones de Provincia, y que por lo que se refiere á la cuantia de las responsabilidades impuestas á D. Pablo Garay se halla el apelante en un error al suponer se le impone á aquel unicamente la multa de seis pesetas toda vez que por la providencia referida se le condona ademas al pago de dupplos de derechos provinciales municipales y locales; los que suscriben son de parecer que procede confirmar y ratificar el acuerdo de la Comision provincial recurrido.= Tal es la opinion de la Comision suplicante. V.E. no obstante acordará lo mas acertado.= Vitoria 17 de Noviembre de 1875.= Laplaza. Gonzalez Mateo.= Fue merecido Tolosana.= Juan Cano."

Y por último se aprobo tambien el informe que la tantas veces dicha Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial ha emitido en la alzada de la Junta administrativa de Oyma contra un acuerdo de la Comision pro

Oyma

La Junta administrativa recurre en alzada contra acuerdo de la pro.

provincial sobre la concesion de 40 Centimos de peseta en cantara de vino.

vincial de 8 de Junio último por el que se declara nula la concesion de 40 centimos de peseta en cantara de vino que hizo la Junta municipal de Valdegovia al espresado pueblo de Osma. El informe dice

Escmo Señor.= La Comision Revisora de los asuntos que ha entendido la provincial de hacienda á cargo del recurso de alzada promovido ante V.E. por la Junta administrativa del pueblo de Osma contra el acuerdo de la referida Comision provincial de 8 de Junio próximo pasado por el que se declara nula sin valor ni efecto alguno la concesion que la Junta Municipal de Valdegovia hizo al espresado pueblo de Osma del arbitrio de 40 centimos de peseta en cantara de vino; y resultando del espediente que con anterioridad á la alzada se recurrió por el Presidente de la citada Junta administrativa, consultando si podria exigir del Arrendatario de dicho arbitrio el pago de la parte alicuota correspondiente al medio año vencido, cuya consulta estimo conveniente la mencionada Corporacion provincial reservarla á la resolucion de la Excma Diputacion: resultando que la apelacion se funda en que necesitando el pueblo recursos para sufragar las obligaciones de la localidad, acudieron á la Comision provincial asistiendo autorizacion para establecer la renta á la esclusiva, la que les fue negada por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Instruccion de Impuestos y Rentas de 6 de Junio de 1873 solicitaron de la Junta Municipal de Valdegovia la concesion del arbitrio de que se trata, el cual con el impuesto municipal no excede de 11 pesetas en Hectolitro de vino, y en que el acuerdo apelado mermaba las atribuciones de que se creen investidas con arreglo á la Instruccion y Circulares citadas: Visto el pliego de Condiciones y demas diligencias del remate, considerando que el arrendatario venia percibiendo los 40 centimos de peseta en cantara de vino consedidos por el Ayuntamiento de Valdego-

vida al pueblo de Osma, hasta tanto que anule el remate por la Comision provincial: Considerando que la citada declaracion de nulidad del remate no debe en manera alguna redundar en beneficio del arrendatario, como resultaria de no abonarse por este la parte proporcional correspondiente al periodo de tiempo que cobro los derechos arrendados: Considerando que si bien las Juntas Municipales pueden autorizar á las Juntas administrativas el establecimiento de arbitrios, con sujecion á su presupuesto local, los Ayuntamientos estan asi bien en la obligacion de remitirlo á este Centro, despues de aprobados los expresados presupuestos locales, lo cual no tuvo lugar en el caso actual; los que suscriben son de parecer que procede.= 1º Confirmar y ratificar el acuerdo de la Comision provincial anulando la subasta celebrada en el pueblo de Osma para el arriendo del impuesto de 40 centimos de peseta en cantara de vino.= 2º Declaran que el arrendatario se halla obligado á satisfacer á los fondos comunales del citado pueblo, la parte que á prorrata le corresponde por el tiempo que percibió el arbitrio de referencia.= 3º E. no obstante acordará lo mas acertado.= Vitoria 26 de Noviembre de 1875.= Santiago Sonzalez Mateo.= Juan Cano.= Justiniano Fradua suscribe Secretario.

Con lo que se levanto la sesion, de cuyo resultado se estiende la presente acta que firma S.E. con nosotros los infrascritos Secretarios de que certificamos

Juan Cano

Justiniano Fradua

Federico Sodupe

Alvaro Ramirez de Haro